



Resolución del Órgano de Contratación de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante C.S.I.C.) por la que se acuerda **SUBSANAR, de oficio, ERROR MATERIAL** detectado en la resolución de **fecha 4 de julio de 2024, de APROBACIÓN** del expediente correspondiente al **Servicio de mantenimiento de las instalaciones con destino a la Delegación del CSIC en Valencia, expediente nº LOT62/24.**

Vista la documentación obrante en el expediente relativo a la contratación del **Servicio de mantenimiento de las instalaciones con destino a la Delegación del CSIC en Valencia, expediente nº LOT62/24**, esta Secretaría General de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en atribución de las facultades conferidas, dicta resolución fundamentada en los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Con fecha **4 de julio de 2024**, el órgano de contratación del CSIC dictó resolución en la que se acordó lo siguiente:

*“Aprobar el gasto que genera esta contratación y que asciende a euros, sin IVA, **29.403,00 euros**, IVA incluido.”*

En dicha resolución se constata que hay un error material al no aparecer el importe consignado sin IVA, siendo **24.300,00 euros**.

**SEGUNDO:** Con fecha **5 de julio de 2024** se ha publicado en el tablón de anuncios del perfil de contratante de la AECSIC, sito en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la Resolución de Aprobación del citado expediente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Son de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto no se encuentre regulado por las citadas normas. En este sentido, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015 citada en el que consta que:

*“Artículo 109. Revocación de actos y rectificación de errores.*

*.../...*





2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”.

Asimismo, serán de aplicación las cláusulas que integran los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigieron la contratación del citado contrato.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la LCSP, en el artículo 11 del Estatuto de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, y en la Resolución sobre delegación de competencias del Presidente del CSIC, de 5 de diciembre de 2023 (B.O.E. 18-12-2023), es competencia de esta Secretaría General resolver el presente asunto.

En razón a cuanto se expone en los apartados precedentes, comprobada la veracidad de los hechos que se justifican documentalmente en el expediente, esta Secretaría General

### ACUERDA

**PRIMERO.** – Subsanan, de oficio, el error material en la Resolución de Aprobación **Servicio de mantenimiento de las instalaciones** con destino a **la Delegación del CSIC en Valencia**, expediente nº **LOT62/24**, de fecha **4 de julio de 2024**, cuyo “Acuerda” “Primero” queda redactado en los siguientes términos:

“Aprobar el gasto que genera esta contratación y que asciende a **24.300,00 euros, sin IVA, 29.403,00 euros, IVA incluido.**”

**SEGUNDO.**- Ordenar la publicación de esta resolución en el perfil del contratante de esta Agencia.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe potestativamente recurso de reposición ante el mismo Órgano que la dictó en el plazo de 1 mes, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

EL SECRETARIO GENERAL

P.D. (Resolución de 5-12-2023/B.O.E. 18-12-2023)

Fdo.: Ignacio Gutiérrez Llano

